



**Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán  
Municipalidad de Tunuyán**

*"El agua mineral de nuestro Departamento es patrimonio de los tunuyaninos;  
protejamos y administremos este recurso"*

República de Siria y Alem—Tunuyán (5560) Mendoza Tel: (02623) 422767 e-mail: hcdtunuyan@yahoo.com.ar

**ORDENANZA N° 3.349**

Tunuyán. 02 de Enero de 2.026

VISTO:

El Expediente N° 11.922/2025, referido a proyecto de ordenanza sobre servicio de agua potable, y

CONSIDERANDO:

Que, el presente proyecto establece la necesidad de un régimen normativo que permita la correcta administración, mantenimiento y sostenibilidad financiera del servicio de agua potable prestado por el Municipio en los Distritos de Los Chacayes y Los Árboles del Departamento de Tunuyán.

Que, la Municipalidad de Tunuyán, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, tiene competencia para organizar, regular y prestar servicios públicos esenciales, incluyendo el de agua potable en aquellos sectores donde no lo brinde un ente provincial o cooperativo.

Que, la Ley N° 6044/1993 de la Provincia de Mendoza (reglamentada por el Decreto Provincial N° 2223/94, luego modificado por el Decreto N° 911/95), disponía en su artículo 5 que los Municipios podrían constituirse en operadores del servicio de agua potable cuando así lo dispusieren sus respectivos Concejos Deliberantes; normativa que era aplicada a través del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.), que ejercía como Ente Regulador.

Que, la Municipalidad de Tunuyán es operadora del servicio de agua potable en el Paraje Manzano Histórico del Distrito Los Chacayes y en el Distrito Los Árboles, ello en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 3009 de fecha 11 de abril de 2019.

Que por medio de la Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 0142021 se autorizó al Municipio de Tunuyán a prestar el mencionado servicio en las zonas señaladas, de manera provisoria.

Que dicha la citada Ley N ° 6044 fue derogada por la Ley N ° 9589/24 (reglamentada por el Decreto 227125), estableciendo un nuevo marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en la Provincia. La normativa define al Departamento General de Irrigación como ente regulador, a través de la Dirección de Regulación y Control de Agua y Saneamiento (D.I.R.C.A.S.), disolviendo el anterior E.P.A.S.; además establece los parámetros para la prestación del servicio público; fija mecanismos de protección para los usuarios; determina el régimen tarifario y de concesiones e implementa medidas para la preservación del recurso hídrico.

Que, la citada ley establece disposiciones relativas a la función de los municipios como operadores del servicio, sea que, ya se encuentren actualmente prestando el mismo o que pretendan constituirse en operadores.

Que, en la actualidad el Municipio presta efectivamente el servicio de provisión de agua potable en los mencionados Distritos, sin percibir contraprestación económica alguna por parte de los usuarios, por lo que resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad operativa y financiera del servicio, permitiendo a la Comuna recuperar los costos de operación, mantenimiento y mejoras mediante la implementación de un régimen tarifario específico.

Que, para asegurar equidad y eficiencia en el sistema, corresponde establecer mecanismos de facturación, cobro y control acordes a la normativa vigente y a las capacidades contributivas de los usuarios.

Que, otros municipios de la Provincia de Mendoza han implementado esquemas similares de prestación y recuperación de costos por servicios públicos municipales.

Que el Honorable Concejo Deliberante debe dictar la presente norma, dotando al Departamento Ejecutivo de las herramientas legales necesarias para implementar, mantener, cobrar y administrar el servicio de agua potable bajo parámetros de transparencia, control y participación ciudadana.

Que, a fs. 06/08, obra dictamen el Asesor Legal de este HCD, Doc. Edgardo D. Stortini, en el cual refiere que conforme con el análisis efectuado, y considerando especialmente las constancias del proyecto en cuestión, esta Asesoría Letrada considera que, salvo más elevado criterio de los Sres. Concejales este HCD tiene atribuciones para legislar en la materia, por lo que puede aprobar el proyecto del Poder Ejecutivo Municipal obrante a 114, Expte N ° 11.922/2025, Interno del HCD N ° 153/2025.

Que, en Comisión de fecha 26 de diciembre del corriente año, sus miembros resuelven aprobar el proyecto de ordenanza.

Que sometido a votación el Despacho de Comisión de Peticiones, Poderes y Asuntos Varios en Sesión Extraordinaria del día de la fecha resulta aprobado por unanimidad.

POR ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUNUYAN

ORDENA:

Art 1º: Establézcase el "Cargo por Servicio de Agua Potable en el Paraje Manzano Histórico del Distrito Los Chacayes y en el Distrito Los Árboles del departamento de Tunuyán".

Art 2': Sujetos obligados: Serán sujetos obligados al pago todos los usuarios que actualmente sean beneficiarios del servicio de agua potable de la red de las zonas implicadas individualizadas en el Artículo 1; como así también futuros beneficiarios que solicitaren posteriormente la conexión en dichas zonas, conforme la normativa vigente y aplicable al caso.

Art 3º: Ámbito de aplicación: La presente ordenanza será de aplicación para todos los inmuebles que cuenten con padrón municipal y que cuyos titulares estén registrados como usuarios del servicio de agua potable provisto por la Municipalidad de Tunuyán en los Distritos mencionados. En caso de que los inmuebles beneficiarios del servicio no cuenten con padrón municipal, se procederá a la creación de un número de padrón a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 4º: Normativa aplicable: Será de aplicación para la prestación del servicio aquí regulado la siguiente normativa:

- a) • Ley N° 9589/2024 de la Provincia de Mendoza y su respectiva reglamentación, o la que en un futuro la reemplace;
- b) Lo dispuesto en los Contratos de Concesión respectivos entre los Operadores Concesionarios y el Concedente;
- c) Las Resoluciones y/o normativa similar dictada o a dictarse por el Ente Regulado en ejercicio de su facultad regulatoria y que contengan obligaciones, prescripciones o prohibiciones dirigidas a los Operadores y/o a los Usuarios, o que interpreten y/o reglamenten cualquier disposición o contenido de los Contratos de Concesión respectivos que tenga

por destinatarios a los Concesionarios en relación con los Usuarios de tales Concesiones;

d) Leyes Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales vigentes que versaren sobre la materia.

Art. 5º: Autoridad de aplicación: La designación de la Autoridad de Aplicación de la presente será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, quien seleccionará, para ello, a avlas áreas/s que estime pertinente/s para proveer a una correcta prestación, administración, cobro y control del servicio. Dicha designación se realizará a través de la reglamentación que oportunamente se dictará por el Departamento Ejecutivo.

Art. 6º: Régimen tarifario: Créase el "Régimen Tañfaño Municipal para el Servicio de Agua Agua Potable en el Paraje Manzano Históñco del Distrito Los Chacayes y en el Distrito Los Árboles", el cual estará destinado a cubrir los costos operativos, de mantenimiento, mejoras, aplicaciones, administración y/o similares del servicio.

Las tarifas serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la reglamentación pertinente, y conforme a la normativa aplicable al caso, en particular, según lo dispuesto a tales efectos por el Departamento General de Irrigación de la Provincia de Mendoza (D.G.I.).

Las mismas podrán estimarse tomando como referencia el sistema de Unidades Tributarias Municipales (U.T.M.), previsto en la Tarifaria Municipal vigente, salvo decisión en contrario de la Autoridad de Aplicación.

Las tarifas podrán diferenciarse por categoría de usuario, consumo estimado, consumo medido y/o cualquier otra que se estime pertinente y se disponga en la reglamentación a dictarse.

Los pagos deberán efectuarse a la Municipalidad de Tunuyán en su calidad de operador del servicio. Las tarifas y liquidaciones de deuda que emita el Operador podrán ser demandadas judicialmente para su cumplimiento por la vía del juicio monitorio de apremio.

El pago fuera de término habilitará a la aplicación de recargos y/o intereses conforme la normativa vigente.

Art. 7º: Facturación y cobro: El Municipio podrá emitir facturas en forma mensual, bimestral o trimestral, según disponga la pertinente reglamentación.

El cobro podrá realizarse:

- a) En forma directa por la Municipalidad de Tunuyán a través de las áreas correspondientes;
- b) A través de convenios con bancos, redes de pago, billeteras electrónicas u otras plataformas y/o instituciones público y/o privadas;
- c) En conjunto con otras tasas o tributos municipales.

Lo dispuesto anteriormente no resulta taxativo ni limitante de cualquier otra forma de cobro que la reglamentación considere pertinente para la consecución de los fines propuestos por la presente.

Art.8º : Funciones de la Municipalidad. En el marco de los fines de la presente, se establecen como funciones, derechos y obligaciones de la Municipalidad de Tunuyán las siguientes:

- a) Realizar el mantenimiento de redes.
- b) Fijar las tarifas, emitir las boletas y gestionar los cobros, en la forma que establezca la reglamentación pertinente.
- c) Realizar un relevamiento periódico de los usuarios y el estado del servicio mediante las supervisiones técnicas y administrativas que considere necesarias.
- d) Gestionar la instalación, el control y la lectura de medidores, en caso de corresponder.
- e) Realizar las gestiones administrativas y/o judiciales para el cobro de lo adeudado, en caso de incumplimiento.
- f) Aplicar las sanciones pertinentes en caso de uso inadecuado del servicio y/o clandestino.
- g) Proveer al mantenimiento de un trato respetuoso, cordial y colaborativo en el marco de la buena fe y demás principios procedimentales administrativos.
- h) Proveer al usuario información cierta, clara y detallada del servicio, incluyendo lo relativo a condiciones de uso, tarifas, formas de pago, deberes y derechos de ambas partes, régimen de sanciones por uso indebido y/o clandestino y cualquier otra que sirva a una mejor comprensión del funcionamiento del mismo y a una adecuada relación entre partes.
- i) Reglamentar la presente Ordenanza previendo todas las cuestiones no reguladas específicamente por esta normativa.
- j) Cualquier otra 'función razonablemente necesaria para el cumplimiento de los fines de la presente.

Art.9º : De los usuarios. Se establecen como derechos y obligaciones de los usuarios:

- a) Abonar el servicio conforme a la tarifa vigente y en las condiciones previstas en la presente u otras normativas aplicables.
- b) Permitir el acceso del personal autorizado al inmueble para realizar inspecciones técnicas, previo aviso municipal al contribuyente; salvo situaciones urgentes y/o excepcionales bajo un criterio de razonabilidad Y' en caso de ser ello estrictamente necesario para una adecuada prestación del servicio en el marco del cumplimiento de los fines de la presente.
- c) Evitar el uso indebido y/o clandestino del recurso, debiendo hacer uso del mismo según las indicaciones dispuestas por los organismos competentes en la materia.
- d) Informar al Municipio sobre fugas o irregularidades.
- e) Mantener un trato cordial, respetuoso y colaborativo en el marco de la buena fe y demás principios administrativos
- f) Recibir por parte de la Municipalidad de Tunuyán información cierta, clara y detallada del servicio, como así también de cualquier otra circunstancia relativa al mismo, para una adecuada relación entre partes y cabal comprensión de los términos de la presente y demás normativa aplicable.
- g) Recibir la prestación del Servicio conforme al nivel de calidad que establezcan las normas aplicables y el Ente Regulador.
- h) Cualquier otro derecho y/o obligación que pudiere surgir de la presente y su reglamentación, y que fuere razonablemente necesario para el cumplimiento de los fines de lo aquí dispuesto.

Art.10º : Infracciones y sanciones: Conforme lo establecido en la normativa aplicable emanada del Ente Regulador, se establece que, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza o en su reglamentación, el operador del servicio podrá aplicar las siguientes sanciones:

Incumplimiento de pago de las tarifas:

A. Podrá restringirse transitoriamente el servicio, para uso doméstico, cuando se haya producido el vencimiento de dos facturas o hayan transcurrido más de sesenta (60) días desde el vencimiento original de la primera de ellas o vencido igual término desde el aviso para el pago de

contribuciones de mejoras, multas, recargos y liquidaciones originadas en la prestación en cualquiera de los servicios.

B. Procederá, previa notificación fehaciente, la suspensión del servicio a usuarios industriales y comerciales, cuando se encuentre impaga una factura y hayan transcurrido sesenta (60) días de su vencimiento original.

IX. En todos los casos, el restablecimiento del servicio se realizará una vez abonadas las deudas.

## II. Uso indebido del servicio:

A. Riego de jardines y/o cultivos fuera de las condiciones previstas por la normativa aplicable, riego de calles no pavimentadas, llenado de piletas, mediante el uso de manguera, hidrolavadora y/o similares; como así también cualquier otro uso abusivo del agua potable por cualquier medio:

1. Primera Infracción: 765 UTM (setecientos sesenta y cinco Unidades Tributarias Municipales).
2. Reincidencia: se duplicará lo establecido en el apartado anterior. Se considerará reiteración de la infracción a la comisión de alguna de las faltas previstas dentro del plazo de un (1) año a contar desde la aplicación de sanción anterior.

B. Riego de calles de pavimento de hormigón y/o asfáltico, el lavado de veredas y/o automóviles con agua potable mediante el uso de manguera, hidrolavadora y por cualquier medio; y cualquier otro uso abusivo del agua potable por cualquier medio, como asimismo el uso de agua potable que provenga de conexiones clandestinas:

1. Primera Infracción: 1530 UTM (mil quinientas treinta Unidades Tributarias Municipales).
2. Reincidencia: se duplicará lo establecido en el apartado anterior. Se considerará reiteración de la infracción a la comisión de alguna de las faltas previstas dentro del plazo de un (1) año a contar desde la aplicación de sanción anterior.

Art.11º : Procedimiento: La reglamentación determinará todo lo relativo al procedimiento sancionatorio, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo prever plazos, formas, y toda otra circunstancia que resulte pertinente, garantizando, a través del mismo, un adecuado ejercicio del derecho de defensa del presunto infractor.

Art.12º : Derógese toda norma municipal que se oponga a la presente.

Art13º : Impútese todo gasto que demande la implementación de la presente al presupuesto municipal vigente y/o subsiguiente.

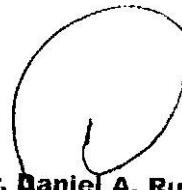
Art 14<sup>0</sup> : Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de lograr la adecuada implementación de la presente.

Art.15<sup>0</sup> : Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.



Maria Fernanda Astudillo  
Secretaria

H -C.D. Tunuyán



Dr. Daniel A. Rueda  
Presidente  
R.C.D. Tunuyán